SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DROGAS RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 20.502, QUE CREA EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA Y EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, FACULTANDO A LOS MUNICIPIOS A CONSTITUIR CONSEJOS COMUNALES DE SEGURIDAD PÚBLICA.

BOLETÍN N° 8517-25

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Seguridad Ciudadana y Drogas viene en informar, en primer trámite constitucional y segundo reglamentario, el proyecto de la referencia, iniciado en moción de las Diputadas señoras María Angélica Cristi Marfil y Marisol Turres Figueroa, señorita Marcela Sabat Fernández, y señores Germán Becker Alvear, René Manuel García García, Joaquín Godoy Ibáñez, Rosauro Martínez Labbé, Cristián Monckeberg Bruner, Nicolás Monckeberg Díaz y Frank Sauerbaum Muñoz.

De conformidad con lo establecido en el artículo 130 del Reglamento de la Corporación, este informe recae sobre el proyecto aprobado en general por la Cámara en sesión 98ª, celebrada en martes 13 de noviembre del año en curso, con las indicaciones formuladas en la Sala y admitidas a tramitación.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 288 del Reglamento de la Corporación, en este informe debe dejarse constancia de lo siguiente:

1.- De los artículos que no fueron objeto de indicaciones.

No hubo.

2.- De los artículos calificados como normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado.

La Comisión, por unanimidad, reiteró su parecer acerca de que el artículo único del proyecto versa sobre materias propias de ley orgánica constitucional, en cuanto confiere una nueva atribución a los municipios en materia de seguridad pública.

En virtud de lo anterior, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 66 de la Constitución Política de la República, inciso segundo, el artículo único del proyecto debe ser aprobado por las cuatro séptimas partes de los diputados en ejercicio.

3.- De los artículos suprimidos.

No hubo.

4.- De los artículos modificados.

En esta situación se encuentran los incisos primero y segundo del artículo único del proyecto:

1.- El inciso primero del artículo único del proyecto de ley agrega un inciso cuarto al artículo 15 de la ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y modifica diversos cuerpos legales, cuyo tenor es el siguiente:

“En ejercicio de lo dispuesto en el inciso anterior, los municipios podrán constituir Consejos Comunales de Seguridad Pública, los que serán coordinados por el Alcalde e integrados por un concejal elegido por el Concejo Municipal; un representante de la Unión Comunal de Comités de Seguridad Ciudadana o, en su defecto, el Presidente de la Unión Comunal de Juntas de Vecinos; un oficial de Carabineros de Chile de la respectiva comuna, si lo hubiere o, en caso contrario, el funcionario de más alto grado, nombrado por el Jefe de Zona respectivo; un oficial de la Policía de Investigaciones de Chile de la comuna, si lo hubiere o, en caso contrario, el funcionario de más alto grado, nombrado por el Jefe de Región Policial respectivo; un fiscal del Ministerio Público, nombrado por el Fiscal Regional que corresponda; el Coordinador Regional de Seguridad Pública respectivo o quien lo represente, y un representante del Intendente Regional.”.

Este inciso fue objeto de una indicación de los Diputados señores Enrique Accorsi, Juan Luis Castro, Rodrigo González, Felipe Harboe y Enrique Jaramillo, para reemplazarlo por el siguiente:

"En ejercicio de lo dispuesto en el inciso anterior, los municipios podrán constituir Consejos Comunales de Seguridad Pública,

los que serán coordinados por el alcalde e integrados por un concejal, nombrado por el concejo municipal; un representante de los comités de seguridad ciudadana, elegido por sus pares o por el presidente de la unión comunal de comités de seguridad ciudadana, si la hubiere; el presidente de la o las uniones comunales de juntas de vecinos; un oficial de Carabineros de Chile de la respectiva comuna, si lo hubiere o, en caso contrario, el funcionario de más alto grado, nombrado por el jefe de zona respectivo; un oficial de la Policía de Investigaciones de Chile de la comuna, si lo hubiere o, en caso contrario, el funcionario de más alto grado, nombrado por el jefe de región policial respectivo; un fiscal del Ministerio Público, nombrado por el fiscal regional que corresponda; el coordinador regional de seguridad pública respectivo, o quien lo represente, y un representante del intendente regional.".

El señor **Rojas**, Secretario de la Comisión, explicó que, en lo esencial, esta indicación tiene por objeto modificar la integración de los Consejos Comunales de Seguridad Pública.

En primer término, en relación con los concejales que integrarán dichos Consejos, indicó que se propone reemplazar la expresión “elegidos” por “nombrados”.

En segundo lugar, respecto del representante de los comités de seguridad ciudadana, se propone explicitar que éste será elegido por sus pares o por el presidente de la unión comunal de comités de seguridad ciudadana, si la hubiere.

Adicionalmente, en cuanto al presidente de la unión comunal de juntas de vecinos, el texto aprobado por la Comisión en su primer Informe contempla su participación en los Consejos Comunales de Seguridad Pública sólo en subsidio del representante de la Unión Comunal de Comités de Seguridad Ciudadana. La indicación propone, en cambio, la representación permanente de este dirigente comunal.

Finalmente, se deja establecido que si existe más de una unión comunal, el presidente de cada una de ellas integrará estos Consejos Comunales de Seguridad Pública[1].

[1] El artículo 48 del decreto N° 58, de 20 de marzo de 1997, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias dispone que “Las juntas de vecinos de una misma comuna podrán constituir una o más uniones comunales para que las representen y formulen ante quien corresponda las proposiciones que acuerden.”.

Los autores de la indicación la fundamentaron señalando que el proyecto, en los términos que se aprobó en el primer informe, sería restrictivo respecto de la participación de las organizaciones sociales, debido a que solamente contempla un concejal elegido por sus pares, un representante de la unión comunal de comités de seguridad ciudadana o, en su defecto, el presidente de la unión comunal de juntas de vecinos.

Esa representación, señalaron, resulta insuficiente porque los comités de seguridad vecinales obedecen a realidades muy distintas, dependiendo de la comuna en que se crearon.

Además, la participación de las juntas de vecinos, consideradas por ellos como esenciales en materia de seguridad ciudadana, también sería restrictiva, porque hay comunas que tienen más de una unión comunal de juntas de vecinos y, por tanto, algunos sectores territoriales quedarían excluidos de participar.

Estimaron los autores de la indicación, que el proyecto debe asegurar, por un lado, la representación de los comités vecinales de seguridad y, por otro, la de las juntas de vecinos. Ambas propuestas, dijeron, se complementan en la indicación presentada.

Puesta en votación la indicación ésta fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes al momento de la votación.

Votaron a favor las Diputadas señorita Sabat y señora Cristi, y los Diputados señores Calderón, Letelier, Monckeberg (don Cristián) y Walker.

2.- El inciso segundo del artículo único del proyecto de ley agrega un inciso quinto al artículo 15 de la ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y modifica diversos cuerpos legales, cuyo tenor es el siguiente:

“La finalidad de los Consejos Comunales de Seguridad Pública será contribuir al perfeccionamiento de los planes de seguridad pública, de acuerdo a la estrategia nacional y regional, si las hubiere, elaborando diagnósticos y programas de prevención a nivel local. Se levantará acta de lo tratado y acordado en el Consejo, la que, junto con la documentación que hayan acompañado sus integrantes y terceros, será

almacenada en un registro creado al efecto en el municipio, y remitida al Intendente Regional.".

Este inciso fue objeto de una indicación de los Diputados señores Jorge Burgos, Felipe Harboe, Cristián Monckeberg y Matías Walker, y de la Diputada señorita Marcela Sabat, con el propósito de intercalar en el inciso quinto, nuevo, propuesto incorporar en el artículo 15 de la ley N° 20.502 por el artículo único del proyecto, entre el vocablo "planes" y la expresión "de Seguridad Pública", la palabra "comunales".

El objetivo de la indicación, según expresaron sus autores, es dejar claramente establecido que la finalidad de los Consejos Comunales de Seguridad Pública será contribuir al perfeccionamiento de los planes “comunales” de seguridad pública. Es decir, sus objetivos estarán focalizados en el ámbito comunal.

Puesta en votación la indicación ésta fue aprobada por seis votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

Votaron a favor las Diputadas señorita Sabat y señora Cristi, y los Diputados señores Calderón, Letelier, Monckeberg (don Cristián) y Walker.

5.- De los artículos nuevos introducidos.

No hubo.

6.- De los artículos que deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda.

No tiene normas que requieren ser conocidas por la Comisión de Hacienda.

7.- De las indicaciones rechazadas.

No hubo.

8.- Texto de las disposiciones legales que el proyecto modifique o derogue, o indicación de las mismas.

El proyecto modifica únicamente el artículo 15 de la ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio

Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y modifica diversos cuerpos legales.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente la Diputada Informante, esta Comisión recomienda la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY

"Artículo único:

Agréganse al artículo 15 de la ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y modifica diversos cuerpos legales, los siguientes incisos cuarto y quinto:

"En ejercicio de lo dispuesto en el inciso anterior, los municipios podrán constituir Consejos Comunales de Seguridad Pública, los que serán coordinados por el alcalde e integrados por un concejal, nombrado por el concejo municipal; un representante de los comités de seguridad ciudadana, elegido por sus pares o por el presidente de la unión comunal de comités de seguridad ciudadana, si la hubiere; el presidente de la o las uniones comunales de juntas de vecinos; un oficial de Carabineros de Chile de la respectiva comuna, si lo hubiere o, en caso contrario, el funcionario de más alto grado, nombrado por el jefe de zona respectivo; un oficial de la Policía de Investigaciones de Chile de la comuna, si lo hubiere o, en caso contrario, el funcionario de más alto grado, nombrado por el jefe de región policial respectivo; un fiscal del Ministerio Público, nombrado por el fiscal regional que corresponda; el coordinador regional de seguridad pública respectivo, o quien lo represente, y un representante del intendente regional.

La finalidad de los Consejos Comunales de Seguridad Pública será contribuir al perfeccionamiento de los planes comunales de seguridad pública, de acuerdo a la estrategia nacional y regional, si las hubiere, elaborando diagnósticos y programas de prevención a nivel local. Se levantará acta de lo tratado y acordado en el Consejo, la que, junto con la documentación que hayan acompañado sus integrantes y terceros, será almacenada en un registro creado al efecto en el municipio, y remitida al Intendente Regional.".".

Se designó Diputada informante a la señorita Marcela Sabat Fernández.

Tratado y acordado, según consta en el acta correspondiente a la sesión N° 93, de fecha 19 de diciembre de 2012, con la asistencia de los Diputados integrantes de la Comisión señora María Angélica Cristi Marfil, señorita Marcela Sabat Fernández, y señores Giovanni Calderón Bassi, Cristián Letelier Aguilar, Cristián Monckeberg Bruner, Gabriel Silber Romo y Matías Walker Prieto.

Sala de la Comisión, a 19 de diciembre de 2012.



LUIS ROJAS GALLARDO
Abogado Secretario de la Comisión